



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Reforma para Adicionar la Fracción VIII al Artículo 170 de la **Ley Federal del Trabajo**; y un párrafo al Artículo 28 de la **Ley Federal para Trabajadores al Servicio del Estado**.

- **En relación a “Maternidad por Adopción”.**

Planteada por el **Diputado José Miguel Batarse Silva**, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Esther Quintana Salinas, Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina y Loth Tipa Mota, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **17 de Noviembre de 2010.**

Segunda Lectura: **23 de Noviembre de 2010.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social.**

Fecha del Dictamen: **15 de Diciembre de 2010.**

**Acuerdo / Unanimidad 25 F**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA DE REFORMA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSE MIGUEL BATARSE SILVA, EN CONJUNTO CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.A.N. “LIC. FELIPE CALDERON HOINOJOSA”, QUE AL CALCE FIRMAN, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 170 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL PARA TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; PARA PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE LA LEGISLATURA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, Y 71**



**FRACCION III DEL MÁXIMO ORDENAMIENTO FEDERAL, PARA INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNION LAS LEYES Y DECRETOS DE SU COMPETENCIA en base a la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fracción V del Artículo 123 de la Constitución General de la República, establece que es derecho de las mujeres que trabajan lo siguiente:

*“...Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos...”*

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, dispone en relación al tema descrito que:

**Artículo 132.-** Son obligaciones de los patrones:

.....

*XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.....*

### **TITULO QUINTO Trabajo de las Mujeres**

*Artículo 164.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.*

*Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.*

*Artículo 167.- Para los efectos de este título, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.*

*Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior.....*

**Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:**

.....

*II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;*

*III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto....*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Derechos similares se pueden encontrar en otro tipo de ordenamientos laborales como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que en su artículo 28 dispone que:

....Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

También en los ordenamientos generalmente conocidos como “estatutos”, que son de aplicación en las entidades federativas. Las leyes que rigen a la vida y funcionamiento de los municipios, igualmente contemplan este tipo de prerrogativas.

Si bien, se entiende y se justifica de modo inobjetable el que las mujeres gocen de este tipo de beneficios, e incluso deberían aumentarse, esto a la luz de infinidad de propuestas emanadas de grupos defensores de los derechos humanos y de los derechos laborales de las damas; también es cierto que esta gama de prerrogativas debe alcanzar a mujeres que se ubican en una situación similar. En este caso las que deciden adoptar a un niño, especialmente si es un menor de dos años.

Es obvio que este “descanso” para quienes tienen la dicha de ser madres de forma natural, es para que puedan recuperarse físicamente de las consecuencias del parto (y amamantar a sus bebés), independientemente de si este fue natural o por cesárea; así como el poder atender oportunamente al recién nacido durante esas primeras semanas de vida.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Una mujer que decide adoptar no tiene necesidad de superar un problema de salud, pero sí necesita tiempo para familiarizarse con su hijo, conocerse mutuamente, y organizar lo que será la nueva vida de ambos y del resto de la familia.

Agrupaciones como la Organización Internacional del Trabajo, OIT por sus siglas, han advertido durante los últimos años de la situación de discriminación que sufren las mujeres que deciden adoptar y que son al mismo tiempo trabajadores en activo, sin importar si pertenecen al sector privado o al público, ya que la mayor parte de las legislaciones nacionales simple y sencillamente no establecen nada para estos casos.

El sitio WEB <http://www.adoptarsi.com> de Argentina, proporciona datos interesantes sobre el tema aquí expuesto, en dicho sitio, podemos hallar información de casos relevantes sobre el problema que enfrentan las madres adoptivas, cuando solicitan licencia o permiso para contar con el tiempo necesario para establecer vínculos con sus hijos y organizar sus nuevas vidas.

El sitio menciona por ejemplo un caso, donde un juez advierte al Congreso Nacional sobre la necesidad de modificar la legislación del rubro, con la finalidad de establecer derechos similares de licencia entre las madres naturales y las adoptivas; ya que la falta de prerrogativas de este tipo, puede considerarse como discriminación.

En la misma página WEB, podemos encontrar que ya existen proyectos de ley en “estudio”, para establecer las licencias para las madres adoptivas.

En naciones como Francia, Finlandia y Dinamarca las mujeres que optan por la adopción como vía para formar una familia ya gozan de licencias de descanso.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Según cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), dadas a conocer a finales del 2009, existían entonces 10 millones 700 mil niños huérfanos por alguna causa en América Latina y el Caribe. México era el segundo lugar con 1.6 millones o 14.95 por ciento, después de Brasil, con 34.57 por ciento, equivalente a 3.7 millones de huérfanos.

El Instituto Nacional de Estadística Geografía en Informática, estimó que para este año la población de México es de 108.4 millones de mexicanos, de los cuales 50.9% son mujeres y el restante 49.1% hombres; esto es 96 hombres por cada 100 mujeres.

Las Cifras en materia de ocupación y empleo, mismas que pueden consultarse en el sitio WEB del INEGI, bajo el rubro “Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2009”; revelan que la población femenina ocupada, es decir con trabajo, se ha mantenido en una cifra que fluctúa entre los 16,243,475 en el segundo trimestre del 2009 a los 16,847,300 en el segundo trimestre del 2010

En resumen, las mujeres trabajadoras que adoptan, deben contar con un periodo de licencia con goce de sueldo, en similares términos o condiciones que aquellas que son madres de forma natural.

Desde luego, el Artículo 123 de la Constitución General no limita el que se puedan introducir reformas de este tipo en las leyes secundarias federales y estatales.

Pero los estados no pueden legislar en materia laboral, a excepción de los trabajadores al servicio de sus respectivos poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y en lo referente los trabajadores de los municipios, y aquellos al servicio de la educación local.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Sin perjuicio de lo anterior, los que suscribimos la presente, presentaremos también las reformas pertinentes a la legislación local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo Primero.-** Se adiciona la Fracción VIII al Artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 170.-** .....

I a la VII.

**VIII. En caso de maternidad por adopción, gozarán de un periodo de descanso de seis semanas si la edad del adoptado es menor a un año, y de 30 días si es mayor de uno y menor de tres años.**

**La licencia comenzará a correr a partir del día en que el menor les sea entregado conforme a derecho, y percibirán íntegros sus ingresos; conservando además sus derechos de antigüedad y de escalafón.**

**Artículo 171.-**.....

**Artículo Segundo.-** Se adiciona un párrafo al Artículo 28 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-**.....

**En caso de maternidad por adopción, gozarán de un periodo de descanso de seis semanas si la edad del adoptado es menor a un año, y de 30 días si es mayor de uno y menor de tres años.**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**La licencia comenzará a correr a partir del día en que el menor les sea entregado conforme a derecho, y percibirán íntegros sus ingresos; conservando además sus derechos de antigüedad y de escalafón.**

**Artículo 29.-.....**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA  
PARA TODOS”**

**ATENTAMENTE**

**Saltillo, Coahuila, a 17 de Noviembre de 2010.**

**DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA**

**DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO**

**DIP. CARLOS U. ORTA CANALES**

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**

**DIP. RODRIGO RIVAS URBINA**

**DIP. LOTH TIPA MOTA**